CONVOCATORIA A VEEDORES

La Oficina de Contratación, convoca a la Ciudadanía en general, para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

Lo anterior, en cumplimiento artículo. 66 Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

OBJETO: "DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER."

Disponibilidad Presupuestal: Se cuenta con el CDP No. **23-01017 del 28** de **ABRIL de 2023** por valor de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($615.545.682) M/CTE y** CDP No. **23-01031 del 28** de **ABRIL de 2023, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) M/CTE**

Para mayor información, pueden acercarse a la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Girón Santander, Carrera 25 N° 30-32 Parque Principal, ó comunicarse al teléfono 6463030.

Girón, 28 de abril de 2023

LUZ MIREYA MACHUCA RANGEL
Jefe Oficina de Contratación

Siendo las 8:00 a.m., del día 28 de abril de 2023, se fija el presente aviso en la cartelera principal de la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 25 N° 30-32 Parque Principal.

RESOLUCION No. OC - 022
(29 DE ABRIL 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Girón, en uso de sus facultades señaladas en la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1.) Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, articulo 2, literal c numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

2.) Que el municipio de Girón requiere celebrar un contrato cuyo objeto es DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER.

3.) Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente a la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

4.) Que la causal de contratación directa a invocar es el artículo 2°, numeral 4, Literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el "*Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"

5.) El Municipio de Girón, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y las demás que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.), adicionalmente el marco Constitucional y legal previsto en el Titulo XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y del otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos a la administración estatal.

6.) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

7.) Que la **CLINICA GIRON E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en una entidad publica, descentralizada del orden municipal, prestadora de servicios de salud de primer nivel, adscrita a la secretaria de salud de girón, regulada por el articulo 194 y siguientes de la ley 100 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias, institución que recibió dicho nombre por mandato del acuerdo municipal No 03 de 2016

8.) Que de conformidad con el numeral 6 del articulo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 2.5.3.8.4.3.2 del decreto 780 de 2016 o decreto único reglamentario del sector salud y protección social, establecen que en materia contractual, las empresas social del estado, se rigen por el derecho privado, con la posibilidad de utilizar, cuando así de determine, las clausulas excepcionales, previstas en el estatuto general de contratación de la administración

pública, esto es, las de modificación, interpretación y terminación unilateral, caducidad y reversión.

9.) Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, reconoce la existencia de entidades con regímenes contractuales excepcionales al del estatuto general de contratación de la administración pública, las cuales en desarrollo de su actividad contractual, deben aplicar los principios de la función administrativa y de la función fiscal, que traten los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

10.) Que el artículo 5 del decreto-ley 019 del 2012 ordena que: "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. Las autoridades administrativas (...) no deben exigir mas documentos y copias de las estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales en tal virtud autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el mas alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

11.) Que la resolución 5185 de 2013 expedida por el ministerio de salud y protección social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto y manual de contratación que regirá su actividad contractual.

12.) De los deberes del Estado, se relaciona la atención en salud, que de acuerdo con el artículo 49 de la norma superior, es un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como organizar, dirigir y reglamentar su prestación.

12.) Por su parte, la Ley estatutaria 1751 de 2015, señala en su artículo 2, que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

13) La salud pública, según lo definido por la Ley 1122 de 2007, está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.

14.) De acuerdo con el artículo 46 de la misma Ley, la salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución. De este modo, señala norma, que las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

15.) Que para la prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. En consecuencia, estas acciones de promoción y prevención constituyen un componente propio y consustancial del derecho fundamental a la salud y, por lo tanto, debe garantizarse su accesibilidad en todo tiempo y lugar.

16.) El artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 señala que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.

17.) El literal h) del mismo artículo, establece que las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello y deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud.

18.) El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP- mediante la Resolución 1383 de 2013. Tiene como objetivos, avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud; mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente; mantener cero tolerancias frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitable. Se desarrolla a través de 8 dimensiones prioritarias y 2 transversales, cada dimensión a su vez desarrolla un componente transectorial y sectoriales que incorpora un conjunto de acciones (estrategias comunes y específicas).

19.) En ese orden de ideas, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, reemplazó el Plan de Atención Básica. La Resolución No. 518 del 24 de Febrero de 2015, establece en su artículo 8° que el Plan De Intervenciones Colectivas es un plan complementario al plan obligatorio de salud POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP.

19.) Conforme a lo contemplado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, es responsabilidad de los Municipios, formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, los Planes de Vida de los públicos indígenas, los Planes de los pueblos afrocolombianos y ROM, así como en las demás políticas nacionales, contratando prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio y que tengan capacidad técnica y operativa

26.) Que de tal manera, que la intención de la administración Municipal de Girón con la suscripción del correspondiente contrato interadministrativo es el de garantizar el aporte para el proyecto de IMPLEMENTACIÒN DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER"., que propone Suscribir un convenio y/o contrato cuyo objeto seria: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER".

27.) Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del contrato interadministrativo a celebrar podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina de Contratación del Municipio de Girón.

28.). Que las calidades de la persona a contratar son las siguientes:

CLINICA GIRON E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con NIT. 890.203.242-7, representada legalmente por **AYMER FITZGERALD ALVARADO GUTIERREZ**

29.) Los estudios previos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en la Carrera 25 No. 30-32 del Municipio de Girón (Santander) y en la plataforma del SECOP II.

31.) Que el Objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con el certificado de fecha 14 de febrero de 2023 expedido por la Secretaria de Recursos Físicos e Inventarios.

32.) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 23-01017 de fecha 28 de abril de 2023 y número 23-01031 de fecha 28 de abril de 2023, por el Director de Presupuesto del Municipio.

33.) Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente a la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

34.) Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina de Contratación justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar contrato interadministrativo cuyo objeto es **DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD**

PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4, Literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente con una persona natural o jurídica para ejecutar un contrato interadministrativo, cuyo objeto es **DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER**, por la suma de **SEISCIENTOS SESETA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($669.545.682)** y un plazo de **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos de que trata la contratación que mediante el presente acto administrativo se justifica, se podrán consultar en la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Girón.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo, así como todos los documentos inherentes a la presente contratación deberán ser publicados en el portal único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón (Santander), a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA MACHUCA RANGEL
Jefe Oficina de Contratación

Elaboró, Alexander Cornejo Zarate, CPS Oficina de Contratación